

Resolución de Alcaldía

N° 231 - 2019 - ALC - MDY/HVCA

Yauli, 28 de Junio del 2019

VISTOS:

La CARTA N° 002-2019-CS.MDY/HVCA de fecha de recepción 26 de Junio de 2019 presentado por el Arq. Fernando Álvaro Huamán - Presidente el Comité de Selección; MEMORANDUM MULTIPLE N° 079-2019-MDY/GEDUR-EJAP de fecha de recepción 26 de Junio de 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; INFORME N° 163-2019-MDY/SGSyL-FAH de fecha de recepción 27 de Junio de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; INFORME N° 789-2019-MDY/GEDUR-EJAP de fecha 27 de Junio de 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, que aprueba la nueva Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, normas que con sus correspondientes modificatorias establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Estado para todos los actos derivados de la contratación de bienes, servicios u obras;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 026 - 2019 - GM -MDY/HVCA de fecha 08 de arzo de 2019 se APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 36036 DE LA LOCALIDAD DE YAULI, DISTRITO DE YAULI - HUANCVELICA - HUANCVELICA", con Código Unificado N° 2316097, con un presupuesto total que asciende a la suma de S/. 3, 063,796.28 (Tres Millones Sesenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Seis con 28/100 Soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendarios (05 meses) y a ejecutarse por la modalidad de Indirecta;

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación mediante INFORME N° 163-2019-MDY/SGSyL-FAH de fecha de recepción 27 de Junio del 2019, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la designación de un Inspector de Obra para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 36036 DE LA LOCALIDAD DE YAULI, DISTRITO DE YAULI - HUANCVELICA - HUANCVELICA", en merito a que se declaró desierto la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2019-CS-MDY/HVCA (segunda convocatoria); donde se convoca para la contratación del Supervisor de Obra para el proyecto citado;

Que, se debe distinguir que el **Inspector** es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad expresamente designado por esta, como el responsable de controlar de manera permanente y directa los trabajos efectuados por el contratista de obra, mientras que el **Supervisor** puede ser una persona natural o jurídica especialmente contratado para dicho fin, siempre que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal respectivo";

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante INFORME N° 789 -2019-MDY/GEDUR-EJAP, de fecha 27 de Junio de 2019, propone al Arq. Fernando Álvaro Huamán - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, como Inspector de Obra para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 36036 DE LA LOCALIDAD DE YAULI, DISTRITO DE YAULI - HUANCVELICA - HUANCVELICA", la misma que mediante proveído con N° 1844 - 2019 ratifica el despacho de Alcaldía;

Que, el Artículo 186º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que "(...) durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, el **Inspector** será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta encargado de velar por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, debiendo cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el Residente de la Obra. El inspector debe recibir todas las facilidades necesarias del Contratista para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con esta;

Que, el Artículo 187º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF señala que "(...) la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del **inspector** o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes;

Que, las funciones del Inspector se establecen en que deben controlar los trabajos efectuados por el contratista con sujeción al Expediente Técnico y anexos. Por lo tanto son responsables de velar directamente y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Asimismo el Inspector tiene que estar permanente, por cuanto su actividad es compatible con la ejecución de la obra sujeta al Calendario de Avance de Obras;

Que, con lo expuesto y de conformidad en el Artículo 20º numeral B) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con visto bueno de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir del 01 de Julio de 2019, al **Arq. Fernando Álvaro Huamán** - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación como **INSPECTOR DE OBRA** para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. Nº 36036 DE LA LOCALIDAD DE YAULI, DISTRITO DE YAULI - HUANCVELICA - HUANCVELICA".

ARTÍCULO SEGUNDO: INSTAR, al Arq. Fernando Álvaro Huamán, como Inspector del proyecto de obra indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución, a cumplir con todos los procedimientos administrativos y legales, así como las funciones asignadas

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, conforme a Ley para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Arq. Fernando Álvaro Huamán - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación

ARTICULO QUINTO: ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Distribución
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Sub Gerencia de Imagen Institucional
Interesado
Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCVELICA

Silvestre Soto Olarte
ALCALDE